



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 07 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 468-2023-R.- CALLAO, 07 DE AGOSTO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2031028) de fecha 15 de julio del 2023, mediante el cual la estudiante **LISBERT KEILA ZÚÑIGA CHAFLOQUE**, con Código N° 2291010045, de la Maestría en Didáctica para la Enseñanza de la Física y Matemática de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, solicita la rectificación de su segundo nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 061-2022-CU, de fecha 13 de abril del 2022, se reconoció como ingresante a la Maestría en Didáctica para la Enseñanza de la Física y Matemática de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, entre otros, a LISBERT KEYLA ZÚÑIGA CHAFLOQUE en el Proceso de Admisión 2022-A;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante LISBERT KEILA ZÚÑIGA CHAFLOQUE de la Maestría en Didáctica para la Enseñanza de la Física y Matemática de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática informa que “*habiendo ingresado en el 2022 a la Escuela de Posgrado-Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática en la Maestría Didáctica para la Enseñanza de la Física y Matemática, y habiéndose emitido la resolución N° 061-2022-CU del 13.04.2022 en la cual reconoce mi ingreso a la Escuela; sucede que se comete en dicho documento un error material*” en el sentido que su nombre su nombre figura como KEYLA “*Debiéndose por tanto rectificar MI SEGUNDO NOMBRE por: KEILA. A fin de confirmarlo, acompaño adjunto la partida de nacimiento y la fotocopia del DNI para su comprobación legal*”;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0784-2023-URA/UNAC del 25 de julio del 2023, remite el Informe N° 132-2023-SEC/URA de fecha 25 de julio del 2023 informando que





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

“La estudiante LISBERT KEILA ZÚÑIGA CHAFLOQUE con código No 2291010045; ingresó a esta Casa Superior de Estudios a la Maestría en DIDÁCTICA PARA LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA Y MATEMÁTICA UPG.FCNM., en el Proceso de Admisión 2022-A. Según Resolución de Ingreso No 061-2022-CU, de fecha 13 de abril de 2022. Habiendo verificado los datos personales de la citada estudiante, en la Base de Datos de los Sistemas de URA, del SGA y en la Resolución de Ingreso No 061-2022-CU, de fecha 13 de abril de 2022, la citada alumna figura inscrita como: DICE: LISBERT KEYLA ZÚÑIGA CHAFLOQUE. DEBE DECIR: LISBERT KEILA ZÚÑIGA CHAFLOQUE Copias de Partida de Nacimiento No 3742 y DNI No 41940634”;

Que, obra en autos copia de la Partida de Nacimiento y del D.N.I. de la recurrente donde figura como LISBERT KEILA ZÚÑIGA CHAFLOQUE;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 890-2023-OAJ, de fecha 26 de julio del 2023, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante LISBERT KEILA ZÚÑIGA CHAFLOQUE; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura como: “LISBERT KEYLA ZÚÑIGA CHAFLOQUE”, debiendo decir: “LISBERT KEILA ZÚÑIGA CHAFLOQUE”, el segundo nombre debe llevar la letra “I” debe decir “KEILA”; conforme al DNI escaneado y Partida de Nacimiento que adjunta”;* por lo que es de opinión que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de la Resolución de Ingreso N° 061-2022-CU del segundo nombre de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “LISBERT KEILA ZÚÑIGA CHAFLOQUE”;* y además opina que procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “LISBERT KEILA ZÚÑIGA CHAFLOQUE”;*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0784-2023-URA/UNAC del 25 de julio del 2023; el Informe N° 132-2023-SEC/URA de fecha 10 de julio del 2023; el Informe Legal N° 890-2023-OAJ, de fecha 26 de julio del 2023; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

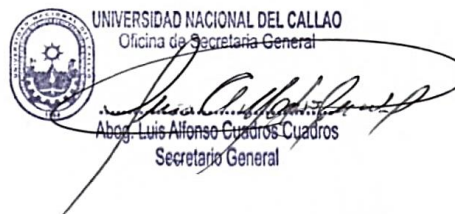
- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 061-2022-CU, de fecha 13 de abril del 2022, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 2291010045, de la Maestría en Didáctica para la Enseñanza de la Física y Matemática de la Unidad de Posgrado de la Facultad Ciencias Naturales y Matemática como: **LISBERT KEILA ZÚÑIGA CHAFLOQUE** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad Ciencias Naturales y Matemática, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad Ciencias Naturales y Matemática, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCNM, UP-FCNM,
cc. OAJ, OCI, URA, UCR, e interesada.